

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Diciembre 18 de 2020.

Dayana Acevedo Gutiérrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).


Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Rosa Eugenia Restrepo Marín.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00452-00
Asunto:	Niega solicitud.

No se accederá a la solicitud del embargo y posterior retención de los dineros que se encontraren depositados o se llegaren a depositar a favor del demandado, en las entidades bancarias relacionadas, toda vez que, la parte solicitante debió dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 173 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 78 N° 10° ibídem; esto con el fin de determinar en cuales bancos específicamente posee el señor Peláez Garcés algún producto.

Así mismo se le indica, que podrá solicitar al despacho en debida forma, que se oficie a la entidad “TransUnion”, misma que tiene por objetivo recolectar, obtener, compilar, modificar, administrar, procesar, intercambiar, enviar, divulgar y transferir la información crediticia y financiera de las personas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.